

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2016-00187
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA PAULA LOURIDO PARDO
DEMANDADA: BLANCA AURORA BAQUERO DE RINCON

Con fundamento en el inciso final del art. 286 del C.G.P. y como quiera que en proveído del 1º de septiembre de 2023 (ítem 40) se incurrió en error en el nombre del apoderado a quien se reconoció personería para actuar como sustituto de la demandante, se **corrige** en el sentido de precisar que es el abogado GONZALO ANDRÉS HERNÁNDEZ VELANDIA quien se encuentra facultado como apoderado de la parte actora y no como allí se indicó.

De otro lado, obren las fotografías aportadas por la parte actora con correo electrónico del 12/10/2023 (ítem 42) que muestran la instalación de la valla; también se agrega a los autos el certificado de tradición allegado con correo electrónico del 26/01/2024 (ítem 43) que da cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos. En conocimiento.

En consecuencia, de conformidad con el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., **se DISPONE:**

Por secretaría ingresar en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA para incluir la identificación y linderos del(os) predio(s) objeto de usucapión, así como los demás datos que señala el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, tales como, denominación del juzgado, nombre de las partes, número de radicación del proceso, indicar que se trata de proceso de pertenencia y convocar a las personas que se crean con derecho sobre el bien.

Finalmente, revisado el referido certificado de tradición se observa que la inscripción de la demanda se hizo como "ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA",

por tanto, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que corrija esa imprecisión, pues este proceso corresponde a una pertenencia. **OFÍCIESE.**

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af74f9d86f5b9a393890f699cf44f0e4f694a32dde398e8e03e603bd17cd8228**

Documento generado en 22/02/2024 07:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>